

RESOLUCION EXENTA Nº 015/

1759

MAT: AUTORIZA GASTO DE MOVILIZACIÓN.

Viña del Mar,

1 3 JUN. 2011

## VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.481 Ley de presupuesto del sector público para el año 2011; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo 67 de 2010 del Ministerio de Educación, sobre Transferencia de Fondos; Resoluciones 015/1820 de 21 de Agosto de 2007 que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que administren o mantengan jardines infantiles, modificada por la resolución exenta 015/973 de 19 de Mayo de 2008, 015/985 de Abril de 2009 y 015/1527 de 17 de junio de 2009; Resoluciones N° 015/053 de 4 de febrero de 2010, N° 015/026 de 4 de febrero de 2000 y 015/172 de 20 agosto de 2001, N° 015/275 del 29 de enero de 2009, Resoluciones exentas N° 015/489 de 25 de febrero de 2009 y 015/579 de fecha 25 de febrero de 2010, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ordinarios N° 162 y 163, de fecha 1 de abril de 2011, del Alcalde de la Municipalidad de Santa María, y antecedentes tenidos a la vista.

## **CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante los Ordinarios N° 162 y 163, de fecha 1 de abril de 2011, el Alcalde de la Municipalidad de Santa María solicitó a este servicio se otorgue autorización del gasto de movilización por trasladado de párvulos desde su hogar al jardín y viceversa.

2.- Que, con anterioridad a la precedente solicitud, por medio del Ord. N° 015/2491 de fecha 06 de Noviembre de 2009 se evacuo respuesta a la petición efectuada primitivamente por la Municipalidad durante el año 2009, indicando los presupuesto y exigencias requeridos para evaluar positivamente la solicitud presentada. Asimismo, en la misma se indicó que este servicio se reservaba el derecho a acepar o denegar la solicitud a la luz de los antecedentes que se acompañen en su oportunidad.

3.- Que, durante este año nuevamente conforme a la solicitud señalada en el punto primero de este considerando, la entidad edilicia ha acreditado dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por Junji dando cuenta en este sentido de los siguientes antecedentes:

Junta Nacional de Jardines Infantiles-JUNJI 7 Norte 610, Viña del Mar Región de Valparaiso. Fono: (56-32) 2543004 www.junji.cl



- Solicitud de la Municipalidad indicando las razones por las cuales requiere que se autorice el gasto de movilización y señalar en el mismo, la distancia o dispersión geográfica y acceso de buses, colectivos y otros al establecimiento.

- Cumplimiento a las normativas establecidas para el traslado de lactantes y párvulos, específicamente en cuanto a la compañía de un adulto y equipamiento (sillas) requerido, normas contenidas en la Ley Nº 18.290 del Tránsito.

- No perjudicar aquellos ítems o ámbitos indispensables para el buen funcionamiento del establecimiento como son los gastos en personal, consumos básicos, material didáctico, equipamiento.

- Proscribir como gasto con cargo a la transferencia de fondos las contrataciones de choferes y gastos de bencina.

4.- Que, en tal sentido, con fecha 9 de junio de 2011, la unidad de transferencia de operaciones, emitió un informe por medio del cual certificó que los establecimientos administrados por la Municipalidad de Santa María habían satisfecho los consumos básicos y las necesidades de los párvulos asistentes.

5.- Que, los Jardines beneficiados con el traslado de los párvulos asistentes y administrados por entidad edilicia son:

- Jardín Infantil "Pulgarcita".
- Jardín Infantil "Campanitas" de Jahuel

6.- Que, en la resolución exenta N° 1820 que aprueba Instructivo de Transferencia de Fondos para el Funcionamiento de Espacios Preescolares, de fecha 21 de Agosto de 2007, anexo 16, punto 13, establece que se entiende por movilización los traslados desde el espacio preescolar a otros lugares con fines pedagógicos, recreativos u operacionales. Por lo mismo, tomando en cuenta la necesidad que existe en la comuna de Santa María, sumado a que no existe norma prohibitiva al respecto que vulnere el principio de legalidad, en vista que es el propio instructivo en mención que se refiere a egresos fundados en actividades operacionales destinado como podría interpretarse el traslado de párvulos desde su hogar al jardín y viceversa.

7.- Que, la actuación de este servicio respecto de esta entidad administradora ha sido autorizar de manera excepcional la imputación de gasto de traslado de párvulos asistentes a los establecimientos educacionales, lo que redunda en una confianza por parte de este beneficiario del sistema de transferencia de operación que se aplicarán los mismos criterios jurídicos e interpretación respecto de la normativa aplicable a iguales supuestos de hecho. En este orden de ideas,

Junta Nacional de Jardines Infantiles-JUNJI 7 Norte 610, Viña del Mar Región de Valparaiso, Fono: (56-32) 2543004 www.junji.cl



habiéndose acreditado por parte de la Unidad de Cobertura que se cumplieron las exigencias de rigor, supone que forzosamente se debe aplicar igual línea acción administrativa en este caso, pues en contrario, una alteración en la interpretación de la norma o un cambio en la manera de resolver idénticas situaciones, significaría un atentado contra la confianza que los administrados tienen en la forma o dirección de actuación por parte de la Administración, vulnerando los principios de Estado de Derecho (Arts. 5, y7 de la Constitución) y de seguridad jurídica (Art. 19 N°26 de la Constitución).

8.- Que, la ley 19880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros, como en el caso sub-lite.

9.- Que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los presupuestos de hecho requeridos por Junji, corresponde se autorice el gasto de movilización de los párvulos que asisten al jardín administrado por la entidad edilicia individualizada precedentemente, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.

## RESUELVO:

AUTORICESE, la rendición por concepto de gastos de movilización de los párvulos asistentes al Jardín Infantil "Pulgarcita" y Jardín Infantil "Campanitas" de Jahuel, administrado por la Municipalidad de Santa María, desde el hogar hasta el establecimiento en el cual se encuentra matriculado y viceversa a contar desde el 1 de abril de 2011.

**EFECTUESE**, la rendición de los gastos por parte de la entidad administradora de manera individual por cada establecimiento beneficiado con la medida.

POR ORDEN DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (PT)

DE LATRICIA ACUÑA RODRIGUEZ
V REGIONDIRECTORA REGIONAL (S)

PAR/DMA/DML/DRV/vba. Distribución:

Subdirección de Recursos Financieros y Físicos Sub Dirección de Gestión y Cobertura Subdirección de Planificación e Informática Unidad Jurídica

Junta Nacional de Jardines Infantiles-JUNJI 7 Norte 610, Viña del Mar Región de Valparaiso. Fono: (56-32) 2543004 www.junji.cl